



ACUERDO GENERAL 80/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA REPRODUCCIÓN DE LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN HECHAS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA-UNIDAD DE ENLACE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO**.- El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

**SEGUNDO**. El artículo 52, fracción IX, última parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concede la facultad al Pleno de éste Consejo para emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

TERCERO. Toda vez que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca al resolver el Recurso de Revisión 356/2015 ordenó la reproducción de una audiencia efectuada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, atendiendo al principio de publicidad del propio sistema y al derecho de las personas a tener acceso a la informacion pública bajo el principio de máxima publicidad tutelado por el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que las solicitudes de reproducción de las audiencias en los Juzgados y Tribunales del Sistema que en lo subsecuente se deban de atender pueden ser planteadas respecto a los asuntos tramitados en cualquier región del Estado, y que la reproducción debe hacerse con las mismas prevenciones de la audiencia misma, se considera necesario que los jueces de Despacho sean los que efectúen la certificación de la reproducción de la audiencia en la sala que al efecto se programe y estén pendientes de cualquier incidencia durante la reproducción de la misma.

Al efecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Oaxaca, emitió el siguiente:

## **ACUERDO GENERAL:**

Con el objeto de atender las solicitudes de acceso a la información en las que se pida la reproducción de audiencias en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, se faculta a los Jueces de Despacho, para que a partir de la emisión del presente acuerdo, sean los que efectúen la certificación de la reproducción de la audiencia solicitada en la sala que al efecto se programe y estén pendientes de cualquier incidencia en la reproducción de la misma.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO**. Comuníquese lo anterior a los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, a los Jueces de Control, de Ejecución de Penas y de Sanciones del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y a la titular de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a siete de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ROGELIO MORALES CERVANTES Y L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ, quienes actuaron ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Licenciada Leticia García Soto. CONSTE.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODEF JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA,
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ORDENA LA
REPRODUCCIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y QUE SEAN
SOLICITADAS MEDIANTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN HECHAS A TRAVÉS
DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA-UNIDAD DE ENLACE DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO
MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS
RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES
HERNÁNDEZ, ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES Y L. JAQUELINA ORTEGA
RAMÍREZ. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA, A SIETE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

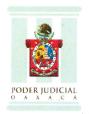
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. LETICIA GARCÍA SOTO.

ONSEJO DE LA JUDICATUR SECRETARÍA EJECUTIVA





ACUERDO GENERAL 80/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA REPRODUCCIÓN DE LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN HECHAS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA-UNIDAD DE ENLACE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

**SEGUNDO**. El artículo 52, fracción IX, última parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concede la facultad al Pleno de éste Consejo para emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

**TERCERO.** Toda vez que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca al resolver el Recurso de Revisión 356/2015 ordenó la reproducción de una audiencia efectuada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, atendiendo al principio de publicidad del propio sistema y al derecho de las personas a tener acceso a la informacion pública bajo el principio de máxima publicidad tutelado por el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que las solicitudes de reproducción de las audiencias en los Juzgados y Tribunales del Sistema que en lo subsecuente se deban de atender pueden ser planteadas respecto a los asuntos tramitados en cualquier región del Estado, y que la reproducción debe hacerse con las mismas prevenciones de la audiencia misma, se considera necesario que los jueces de Despacho sean los que efectúen la certificación de la reproducción de la audiencia en la sala que al efecto se programe y estén pendientes de cualquier incidencia durante la reproducción de la misma.

Al efecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Oaxaca, emitió el siguiente:

## **ACUERDO GENERAL:**

Con el objeto de atender las solicitudes de acceso a la información en las que se pida la reproducción de audiencias en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, se faculta a los Jueces de Despacho, para que a partir de la emisión del presente acuerdo, sean los que efectúen la certificación de la reproducción de la audiencia solicitada en la sala que al efecto se programe y estén pendientes de cualquier incidencia en la reproducción de la misma.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO**. Comuníquese lo anterior a los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, a los Jueces de Control, de Ejecución de Penas y de Sanciones del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y a la titular de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a siete de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ROGELIO MORALES CERVANTES Y L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ, quienes actuaron ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Licenciada Leticia García Soto. CONSTE.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODEF JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICA:
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ORDENA LA
REPRODUCCIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y QUE SEAN
SOLICITADAS MEDIANTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN HECHAS A TRAVÉS
DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA-UNIDAD DE ENLACE DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO
MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS
RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES
HERNÁNDEZ, ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES Y L. JAQUELINA ORTEGA
RAMÍREZ. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA, A SIETE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEDE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. LETICIA GARCÍA SOTO.

DASEJO DE LA JUDICATUR SECRETARÍA EJECUTIVA